

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 2022 - 0656 CONTEESTACIÓN DEMANDA

FABIO E. GIL H. <abogadofabiogil@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jaime Eduardo Duarte <jaimeeduardoduarte0@gmail.com>

Señora

JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Dr. LUÍS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

E. S. D.

REF. PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 2022 - 0656

DEMANDANTE: MARÍA ELISA GIL DE DUARTE

DEMANDADO: JAIME EDUARDO DUARTE

Correo electrónico: flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados doctores cordial saludo,

Allego para su trámite contestación de la demanda del asunto.

Cordialmente,

FABIO E. GIL. H.

Abogado Esp. Der. Procesal y Consultor



O. C. Consultores

Señora

JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Dr. LUÍS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

E. S. D.

REF. PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 2022 - 0656

DEMANDANTE: MARÍA ELISA GIL DE DUARTE

DEMANDADO: JAIME EDUARDO DUARTE

Correo electrónico: flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FABIO ERNESTO GIL HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del demandado **JAIME EDUARDO DUARTE** identificado con la C. C. No. 4.243.935 de Santa Sofía, conforme y para los fines del poder conferido el cual allego con este escrito, a través del presente escrito y encontrándome dentro del término, me permito contestar la demanda de la referencia, previo la siguiente consideración:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN TÉRMINO

Previo a dar inicio a la contestación de la presente demanda y con el fin de evitar pronunciamientos que afecten los derechos de mi representado y que puedan generar una nulidad futura, a través del presente acápite me permito indicar lo siguiente:

Mi poderdante fue notificado de manera personal el día 16 de enero de 2023, sobre la existencia del proceso en su contra y se levantó el correspondiente acta, donde ello registra; no obstante lo anterior, los funcionarios del Juzgado le indicaron que ese mismo día le enviaban a su correo electrónico el traslado de la demanda mediante el link de acceso al proceso digital. De igual forma le informaron que tenía 10 días para dar contestación de la demanda a través de apoderado judicial.

Si bien la información suministrada corresponde a la ritualidad de la notificación personal, sólo hasta el día 20 de enero de los corrientes tuvo en su correo el link de acceso al expediente digital, día desde cuando se considera concluida la notificación personal del demandado y a partir del cual le empieza a correr el término para dar contestación a la demanda en su contra. Así las cosas, el término para contestar la demanda por parte de mi representado inició el día 23 de enero de 2023 y fenece el día 03 de febrero de la misma anualidad; por lo tanto solicito de manera respetuosa al despacho tener dentro del término legal la contestación que presento a continuación:

SOBRE LOS HECHOS

Respecto al primero.- ES CIERTO.

Respecto al segundo.- ES CIERTO.

Respecto al tercero.- NO ES CIERTO. Refiero mi representado que eso no es verdad porque su cónyuge trabajó con un Sacerdote ya fallecido y no trabajaba aparte porque cuidaba a sus dos abuelos.

**Avenida Jiménez No. 8A - 77 Penhouse, Tel. (601) 2810363
Bogotá D. C. - Colombia**



O. C. Consultores

Respecto al cuarto.- NO ES CIERTO. Refiere el demandado que nunca hubo maltrato, desatención y lo demás aquí alegado en forma mal intencionada.

Respecto al quinto.- NO ES CIERTO. Refiere mi mandante que la no obtención de la pensión por parte

Respecto al sexto.- NO ES CIERTO. Refiere mi mandante que desde el año se encuentra separado de hecho con la demandante desde el día 12 de diciembre del año 2005, cuando fue echado por su cónyuge y su suegro luego de amenazas que recibió y que lo llevaron a salir en contra de su voluntad.

Respecto al séptimo.- NO ES CIERTO. Hubo maltrato y eso fue evidente, pero la víctima del mismo fue justamente el hoy demandado, prueba de ello, es que fue echado de su propio apartamento con violencia y amenazas.

Respecto al octavo.- NO ES CIERTO. Es una afirmación temeraria que no tiene sustento probatorio.

Respecto al noveno.- PARCIALMENTE CIERTO. Es cierta la edad allí contenida en este hecho para el momento de la radicación, es cierto que no fue pensionada pero no es cierto que no tenga ingresos mensuales para su sostenimiento porque como ella misma lo confiesa en este hecho, trabaja así no sea un trabajo estable.

Respecto al décimo.- NO ES CIERTO. Los ingresos económicos que percibe el demandado menos los descuentos que le practican por salud y crédito de libranza, más otras obligaciones a su cargo que adquirió por ayudar a sus hijos, impiden siquiera que el demandado tenga una calidad de vida siquiera digna porque como se detallará más adelante, subsiste con menos del 50% de un salario mínimo.

Respecto al décimo primero.- NO ES CIERTO. Este hecho es una afirmación malintencionada que carece de fundamento probatorio.

Respecto al décimo segundo.- NO ES CIERTO. Será tan alejada la demandante del demandado que desconoce completamente lo percibido por el demandado y no hay nada más contrario a la realidad, que esta afirmación contenida en este hecho.

Respecto al décimo tercero.- PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que el vínculo matrimonial sigue vigente y que la sociedad conyugal no se ha disuelto, pero no es verdad que la demandante no cuente con recursos para su sostenimiento porque recibe ingresos por su trabajo ocasional y apoyo de sus tres hijos.

Respecto al décimo cuarto.- PARCIALMENTE CIERTO. Puede ser cierto la condición de salud de la demandante porque el demandado igual tiene muchas condiciones que afectan su salud, pero no es verdad que las mismas afectan su desarrollo laboral porque sólo hasta ahora manifiesta que no puede trabajar cuando siempre lo ha hecho de manera ocasional.

Respecto al quinto.- NO ES CIERTO. El demandado pese a no tener buenas condiciones económicas le ayudaba a la demandante de manera ocasional.

Respecto al décimo sexto.- NO ME CONSTA. Es una afirmación sin sustento probatorio.

**Avenida Jiménez No. 8A - 77 Pent-house, Tel. (601)2810363
Bogotá D. C. - Colombia**



O. C. Consultores

Respecto al décimo séptimo.- NO ES CIERTO. Si la demandante requiere acompañamiento de alguna persona a sus citas médicas, no necesariamente debe pagar por esa compañía porque tiene tres hijos mayores de edad que la pueden y deben acompañar.

Respecto al décimo octavo.- CIERTO.

Respecto al décimo noveno.- CIERTO.

Respecto al vigésimo.- NO ES UN HECHO. Es una manifestación personal del apoderado.

Respecto al vigésimo primero.- NO ES CIERTO. No es cónyuge inocente o culpable porque no se ha determinado y tampoco es cierto que la separación de cuerpos no haya obedecido a una conducta suya, porque justamente se dio por su maltrato y amenazas en contra de mi representado.

Respecto al vigésimo segundo.- NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Es una manifestación sin ningún respaldo probatorio que contrasta con lo que ha pasado en 17 años de separación, donde ha podido sufragar su sostenimiento.

Respecto al vigésimo tercero.- NO ES UN HECHO. Es una afirmación sin sustento probatorio y el parecer subjetivo del profesional del derecho.

Respecto al vigésimo cuarto.- NO ES UN HECHO. Es una conclusión personal del apoderado tomando parte y perdiendo objetividad.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- Me opongo a que se condene a mi representado **JAIME EDUARDO PÁEZ**, a suministrar alimentos a la demandante **MARÍA ELISA GIL DE DUARTE**.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a que se mantenga la cuota provisional de alimentos porque se desmejora y pone en riesgo el mínimo vital con el que cuenta el demandado.

A LA TERCERA.- Me opongo a esta pretensión porque carece de proporcionalidad y evidencia el total desconocimiento de la situación actual del demandado.

A LA CUARTA.- Me opongo a esta pretensión atendiendo a la oposición que realizo sobre la primera solicitud de este acápite.

A LA QUINTA.- Me opongo porque no se hace necesario tales advertencias.

A LA SEXTA.- Me opongo porque no se puede restringir o coartar la movilidad de mi representado cuando él no tiene cómo sustraerse a una orden de pago frente a Colpensiones.

A LA SEXTA.- Me opongo a que se condene en costas procesales a mi representado.

**Avenida Jiménez No. 8A - 77 Pent-house, Tel. (601)2810363
Bogotá D. C. - Colombia**



O. C. Consultores

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA.- INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO PARA PAGAR ALIMENTOS A SU CÓNYUGE DEMANDANTE

Esta excepción alcanza su dimensión en el hecho de que el demandado no cuenta con patrimonio económico o ingresos suficientes que le permitan vivir en condiciones dignas y proveer a su vez, una cuota mensual de alimentos en favor de su cónyuge demandante.

Como puede observarse de las pruebas que aportaré con este escrito, el demandado JAIME EDUARDO DUARTE actualmente cuenta con 70 años 6 meses de edad, es pensionado y no devenga dinero alguno adicional a este rubro por el cual trabajó toda su vida.

Actualmente y como consta en el desprendible de pago del mes de noviembre del año 2022 entregado por COLPENSIONES a mi poderdante, éste devenga a título de mesada pensional la suma de \$2.777.857, de los cuales le descuentan en promedio \$333.400 por concepto de salud y la suma mensual de \$1.214.163 por concepto de crédito por libranza que tiene vigente con la cooperativa BYPORT; percibiendo neto por concepto de pensión mensual la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.230.294) M. CTE.**

Ahora bien, teniendo en cuenta el valor neto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.230.294) M. CTE.**, percibido por el demandado, éste debe cancelar del mismo la suma de \$700.000 mensuales por concepto de intereses del crédito hipotecario que adquirió hace más de 4 años y el cual en su momento, ascendió a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35.000.000) M. CTE., que el demandado recibió como préstamo al 2% de interés mensual, de la señora **JOHANNA CAROLINA ORTIZ CASTILLO**. De este dinero prestado mediante hipoteca constituida por Escritura Pública, el hoy demandado no ha podido hacer ningún abono a capital y continúa cancelando a favor del acreedor hipotecario la suma de \$700.000 mensuales que reducen sus ingresos a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$530.294) M. CTE.**, con los cuales debe cancelar de manera mensual alimentación, transporte, medicinas, servicios públicos etc.; es decir, el demandado no subsiste sino sobrevive con la suma promedio de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$530.294) M. CTE.**

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE RECIPROCIDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE LA DEMANDANTE Y EL DEMANDADO.

La naturaleza de la obligación alimentaria entre cónyuges, ha sido definida por la Corte Suprema de Justicia como “una prestación económica de carácter civil que, en virtud del principio de **solidaridad** que rige las relaciones entre los particulares.

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Frente a este aspecto debo indicar señor Juez, que entre la demandante y el demandado ese principio de reciprocidad nunca se ha dado; la demandante no ha tenido trato amable siquiera con el demandado a quien sacó de su propio apartamento en el año 2005 ni se ha

**Avenida Jiménez No. 8A - 77 Pent-house, Tel. (601)2810363
Bogotá D. C. - Colombia**



O. C. Consultores

preocupado por las necesidades de éste; tampoco ha existido solidaridad entre ellos porque cada uno hizo su vida de manera independiente y sin contemplar siquiera, la suerte que corriera el otro frente a los abatares de la vida.

Si bien nunca a existido o al menos no desde el año 2005 a la fecha, reciprocidad y solidaridad entre la demandante y el demandado, mal hace ella en reclamar ahora alimentos en su favor a cargo del demandado, cuando siempre ha tenido para su sostenimiento y cuenta con tres hijos que deben ayudarle económicamente, si no está en capacidad de sostenerse por sí misma.

TERCERA.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA RESPECTO DE LA DEMANDANTE EN CABEZA DE SUS HIJOS

Fundamento esta excepción en el hecho de que los llamados a proveer alimentos a la demandante, son sus tres hijos mayores de edad que responden a los nombres de JORGE EDUARDO, PAULA BIBIANA y JAIME ESTEBAN, los tres DUARTE GIL; por cuanto de conformidad artículo 411 del Código Civil, el cual enumera las personas a quienes por ley se les debe alimentos indicando en el numeral tercero: Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos:... 3o) A los ascendientes”.

En concordancia con la anterior disposición normativa, también los artículos 251 y 252 de la misma codificación reglan la obligación respecto de los hijos de cuidar de los padres cuando se encuentren en condiciones especiales, tales como el estado de demencia o en cualquier circunstancia en la que necesiten de la ayuda de sus hijos, como es el caso que la demandante está exponiendo a través de su apoderado, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios”.

De manera oficiosa señor Juez y atendiendo a sus facultades extra y ultra petita en este tipo de asuntos, tiene usted la posibilidad de integrar en este proceso las personas que deben velar por las demandas de la señora ELISA GIL DE DUARTE.

4.- **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**- Cualquier excepción que resulte probada en el transcurso del proceso y que favorezca la defensa del aquí demandado, solicito desde ya ser declarada por parte del despacho atendiendo a los principios de lealtad y verdad procesal.

PETICIÓN ESPECIAL PARA GARANTIZAR PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE

De manera respetuosa solicito al señor Juez, haciendo uso de sus facultades oficiosas y de sus facultades extra y ultra petita, vincular al presente proceso de fijación de cuota alimentaria, a los hijos de la demandante MARÍA ELISA GIL DE DUARTE, que responden a los nombres de ORGE EDUARDO, PAULA BIBIANA y JAIME ESTEBAN, los tres DUARTE GIL; y de los cuales se desconoce por parte de mi poderdante la dirección de su residencia y correos electrónicos para comunicar su decisión. Esta petición la fundamento señor Juez en el principio de solidaridad que deben tener los hijos respecto de sus padres para salir a su ayuda cuando requieran apoyo como en este caso que nos ocupa, más aún cuando ellos estudiaron y actualmente trabajan y devengan ingresos que permitirían apoyar económicamente a su madre.

**Avenida Jiménez No. 8A - 77 Pent-house, Tel. (601)2810363
Bogotá D. C. - Colombia**



O. C. Consultores

Dependiendo la decisión que su despacho tome al respecto, se aportarán con posterioridad las direcciones de notificación de estos hijos aquí relacionados.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES

- 1.- Certificado de Tradición y Libertad predio hipotecado.
- 2.- Escritura Pública No. 3544 de 2017 otorgada en la Notaría 64 de Bogotá, a través de la cual se constituyó hipoteca.
- 3.- Registros civiles de nacimiento de los hijos de MARÍA ELISA GIL DE DUARTE.
- 4.- Extractos Colpensiones.
- 5.- Recibos pago intereses hipoteca.
- 6.- Extractos Tarjeta de Crédito.
- 7.- Copia recibo servicios públicos.

II.- TESTIMONIALES

Solicito a la señora Juez decretar y recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

- 1.- MIRYAM BARRAGÁN DUARTE, Calle 31 Sur No. 6 – 11 Este, Bogotá, D. C.
- 2.- LUZ ADRIANA ROJAS BARRAGÁN, Calle 28 Sur No. 1 – 27, Bogotá, D. C.

Ambas mayores de edad y domiciliados en esta ciudad. Con estos testimonios pretendo demostrar entre otros aspectos, la situación económica del demandado y la separación total con la demandante.

- 3.- HEBERTO MUÑOZ PORRAS, Cra 5 Este No. 20 – 69, Bg 7, Mosquera.

Mayor de edad y domiciliado en esta Mosquera. Con este testimonio pretendo demostrar entre otros aspectos, el tiempo de separación entre la demandante y el demandado y las circunstancias que lo generaron.

- 4.- JOHANNA CAROLINA ORTIZ CASTILLO, Carrera 87 B No. 19 – A 40, Bogotá, D. C.

Mayor de edad y domiciliada en Bogotá. Con este testimonio pretendo demostrar entre otros aspectos, la obligación económica que tiene el demandado con ésta y los pocos recursos que le quedan para su subsistencia.

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Con todo respeto pido al Despacho decretar y recepcionar interrogatorio de parte a la demandante **MARÍA ELISA GIL DE DUARTE**, para que bajo la gravedad del juramento, absuelva el cuestionario que le formularé en forma verbal o escrita y que versará sobre los hechos de la demanda y los relacionados en la contestación de la misma y las excepciones.

**Avenida Jiménez No. 8A – 77 Pent-house, Tel. (601)2810363
Bogotá D. C. – Colombia**



O. C. Consultores

ANEXOS

- 1.- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- 2.- Poder electrónico conferido de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Al demandado en las direcciones aportadas en la demanda.

Al suscrito apoderado en la Secretaría del Juzgado o en la Avenida Jiménez No. 8 A - 77 Pent-house, Bogotá D. C., o al correo abogadofabiogil@hotmail.com.

Del señor Juez,

Cordialmente,

FABIO ERNESTO GIL HERNÁNDEZ

C. C. No. 79.697.400 de Bogotá D. C.

T. P. No. 187.075 del C. S. de la J.

**Avenida Jiménez No. 8A - 77 Pent-house, Tel. (601)2810363
Bogotá D. C. - Colombia**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230203804071517665

Nro Matrícula: 50S-40094535

Pagina 1 TURNO: 2023-43936

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 04:23:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-02-1992 RADICACIÓN: 1992-8970 CON: SIN INFORMACION DE: 20-02-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0003HAMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DETERRENO UBICADO EN EL BARRIO SAN CRISTOBAL EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA MARCADO CON EL # 17 MANZ E, URBANIZACION BARRIO SANTA INES CON UNA EXTENSION DE 164 V2, JUNTO CON PRINCIPIO DE EDIFICACION Y MEJORAS Y QUE LINDA: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 5.82 METROS CON LA CALLE 31 SUR, POR EL SUR: EN LA MISMA EXTENSION DE 5.82 METROS CON PROPIEDAD DEL ACTUAL VENDEDOR. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 18.00 METROS CON PARTE DEL LOTE # 16 Y POR EL OCCIDENTE: EN LA MISMA EXTENSION DE 18.00 METROS CON PROPIEDAD DEL ACTUAL VENDEDOR.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 31 SUR 6 11 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 31 SUR 6-17 ESTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-07-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2540 del 20-06-1968 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS PORFIDIO

A: DUARTE PUENTES ROSALBINA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-1993 Radicación: 935541

Doc: ESCRITURA 732 del 28-02-1992 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE PUENTES ROSALBINA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230203804071517665

Nro Matrícula: 50S-40094535

Pagina 2 TURNO: 2023-43936

Impreso el 3 de Febrero de 2023 a las 04:23:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BARRAGAN DE ROJAS MYRIAM (50%)

X

A: DUARTE JAIME EDUARDO (50%)

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-10-2017 Radicación: 2017-66507

Doc: ESCRITURA 3544 del 13-10-2017 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE JAIME EDUARDO

CC# 19181804 X

A: ORTIZ CASTILLO JOHANNA CAROLINA

CC# 52335042

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-43936

FECHA: 03-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



República de Colombia

1 3544



Ca239116797

Aa046616829

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: -----

TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (3.544) -----

DE FECHA: TRECE (13) DE OCTUBRE -----

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).-----

DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA : 50S-40094535-----

REGISTRO CATASTRAL : 31AS 6AE 6.-----

UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA.-

MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: -----

URBANO: X RURAL: 1

DIRECCION: CALLE 31 SUR No. 6-11 ESTE.-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: -----

VALOR DEL ACTO: -----

211 -HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

\$5.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

IDENTIFICACION

DE: JAIME EDUARDO DUARTE

19.181.804 BOGOTÀ D.C

A: JOHANNA CAROLINA ORTIZ CASTILLO

52.335.042 BOGOTÀ

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca

República de Colombia, ante el Despacho de la Notaria Sesenta y cuatro (64) del

Círculo de Bogotá, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil

diecisiete (2.017), cuyo notario encargado es el doctor FERNANDO RODRIGUEZ

OLMOS, de acuerdo con la Resolución No. 11138 de fecha doce (12) -----

de octubre de dos mil diecisiete (2.017), expedida por la

Superintendencia de Notariado y Registro, Compareció JAIME EDUARDO

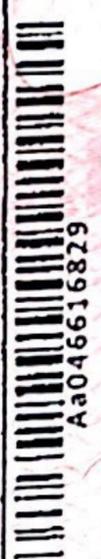
DUARTE, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad de

estado(s) civil(es) casado con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con

la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 19.181.804 de Bogotá D.C., quien(es)

en el otorgamiento del presente instrumento actúa(n) en su(s) propio(s) nombre(s),

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa046616829



Ca239116797
Aa046616829
10602506075095
28/06/2017
Cadena S.A. No. 9935340

COPIA

COPIA

2

y manifestó(aron): -----

PRIMERO.- Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de JOHANNA CAROLINA ORTIZ CASTILLO,

igualmente mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) en esta ciudad de Bogotá D.C., de estado(s) civil(es) casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 52.335.042 de Bogotá D.C., sobre el cincuenta por ciento (50%) del siguiente bien inmueble, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres, y servidumbres, accesorios, mejoras presentes y futuras: lote de terreno junto con la construcción en el existente, que hace parte del mercado con el número diecisiete (17) de la manzana "E" de la URBANIZACION denominada Barrio Santa Inés, de esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido actualmente en la nomenclatura urbana con el número seis - once Este (6-11 Este) de la calle treinta y una Sur (Cl. 31 sur), con matrícula inmobiliaria número 50S-40094535, registro catastral número 31AS 6AE-6, el cual tiene un área aproximada de ciento sesenta y cuatro varas cuadradas (164.00 V2) equivalentes a ciento cuatro punto noventa y seis metros cuadrados (104.96 M2) determinado dentro de los siguientes linderos especiales:

POR EL NORTE: En extensión de cinco metros ochenta y dos centímetros (5.82 mts) con la calle treinta y una sur (cl. 31 sur).-----

POR EL SUR: En la misma extensión de cinco metros ochenta y dos centímetros (5.82 mts) con propiedad del actual vendedor.-----

POR EL ORIENTE: En extensión de dieciocho metros (18.00 mts) con parte del lote número dieciséis (16).-----

POR EL OCCIDENTE: En la misma extensión de dieciocho metros (18.00 mts) con propiedad que es o fue de PORFIDIO CONTRERAS.-----

SEGUNDO.- Que el cincuenta por ciento (50%) del bien antes descrito lo adquirió el hipotecante por compra efectuada a ROSALBINA DUARTE PUENTES,



República de Colombia

3 3544



Ca239116798

mediante escritura pública número setecientos treinta y dos (732) de fecha veintiocho (28) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la notaría veinticinco (25) del circulo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40094535.

TERCERO: Que el cincuenta por ciento (50%) del inmueble al cual se hace referencia se halla libre de censos, embargos, hipotecas demandas inscritas, condiciones extintivas o suspensivas de dominio, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura publica y que no ha sido constituido en patrimonios de familia ni dado en anticresis. Pero no obstante y de acuerdo con la ley saldrá al saneamiento y a responder por cualquier otro gravamen o acción real que contra el derecho del inmueble que hipoteca llegare a resultar con anterioridad a esta escritura.

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento se extiende también a todas las anexidades, mejoras y edificaciones que existan en la actualidad en el cincuenta por ciento (50%) del inmueble que se ha alinderado y las que existan en el futuro en él y se extiende a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a los deudores por razón del dominio sobre el bien hipotecado como las provenientes de cualquier seguro que amparen el inmueble o sus anexidades.

QUINTO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a los acreedores todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación que por cualquier concepto tuviere el exponente por si solo o individualmente considerados, conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas a favor o a la orden del acreedor, ya sea que conste en pagarés, letras de cambio o cualquier otro titulo.

SEXTO: Que LA PARTE DEUDORA cancelará a LA PARTE ACREEDORA, sobre



Aa046616828

Notario Público
Molinda Sesenta y Cuatro (64) 13

Cervellón Rodríguez Heredia
Molinda Sesenta y Cuatro (64) 13

Ca239116798
28/06/2017
Cadena SA

COPIA

COPIA

4

el capital, un interés mensual acordado por las partes, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad anticipada, en la ciudad de Bogotá D.C..- En caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma convenida la parte DEUDORA pagara a la parte ACREEDORA interés a la tasa del 1% más del pactado sin que ello perjudique las acciones a que tiene derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la vía judicial.-----

SÉPTIMO: Esta garantía respalda al acreedor no solamente el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere necesario. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte deudora y/o a favor del acreedor no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de expropiación del bien hipotecado decretado por el estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, el acreedor podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.-----

OCTAVO.- Que será de cargo de la parte deudora, los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, lo de su registro y cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como los del certificado de libertad y las copias que de esta escritura solicitare el acreedor en cualquier momento para lo cual queda expresamente autorizado:-----

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de pérdida o destrucción de esta escritura con mérito para exigir el pago de las obligaciones que la presente hipoteca garantiza, desde ahora y para entonces, deberá entenderse que por medio de este instrumento el acreedor y el deudor han solicitado al señor notario que se sirva expedir una copia que sustituya a la que se hubiere perdido o destruido, sin necesidad de ningún trámite notarial o judicial, para estos efectos el exponente



República de Colombia

5

544

A3046616827



Ca239116799

deudor autoriza al acreedor para que en su nombre y representación adelante las diligencias que corresponda ante cualquier autoridad o persona, con facultad amplia y suficiente.

NOVENO.- Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes, puede hacerse efectivas cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; Es entendido que no se extingue por el hecho de que se amplíen, cambien o no ven las obligaciones garantizadas.

DÉCIMO.- Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas o en caso de que el inmueble que por esta escritura se da en garantía, fuere perseguido judicialmente por un tercero, el acreedor podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de las acreencias a su favor y a cargo del exponente deudor haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales bastándole presentar una copia de esta escritura con un certificado de libertad acompañado del pagaré, letra de cambio o documento en que conste la deuda obligación que se va a cobrar. Que además el acreedor podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado sin su autorización escrita, si fuere desmejorado o deteriorado y no prestare suficiente garantía hipotecaria; si el acreedor encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución del gravamen, si la primera copia de la presente escritura no fuere oportunamente registrada y entregada al acreedor o si el exponente deudor incumpliera algunas de las obligaciones contraídas en este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, el acreedor entablare acción judicial, el hipotecante renuncia a favor del acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los



A3046616827



Ca239116799



Ca239116799



Ca239116799

Notario Público
Presenta y Cita (Art. 64 E)

28/06/2017 1060755CA75GKKA

Candelón Rodríguez Herrán
Notario Público
Calle 15 No. 15-15

106040GS9a705C76
Cadena S.A. No. 28106/2017

COPIA

COPIA

6

bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- El exponente hipotecante declara además que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el acreedor haga de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía.-----

DÉCIMO TERCERO: Las partes fijan como plazo para el pago de la presente hipoteca el término de treinta y ocho (38) meses, contados a partir de hoy, prorrogable a voluntad de las partes.-----

DÉCIMO CUARTO: Que la protocolización de la certificación sobre limite de crédito, se hace única y exclusivamente para efectos de la liquidación de los derechos de notariado y registro y no afecta la naturaleza de abierta y sin limite de cuantía de la presente hipoteca, ni los alcances y efectos que de ello se deriven.-----

DÉCIMO QUINTO- Que desde ahora autoriza al señor Notario para que expida a favor del acreedor una segunda copia de esta escritura, que preste mérito ejecutivo cuando esta lo solicite, sin necesidad de cumplir ningún otro requisito.-----

Presentes los acreedores JOHANNA CAROLINA ORTIZ CASTILLO, manifiesta: Que acepta la presente escritura, la hipoteca que por medio de ella se constituye y todas las demás estipulaciones que se hacen en este instrumento a favor suyo, que únicamente para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro es protocolizada la certificación sobre el limite de crédito.-----

La parte deudora manifiesta que el inmueble que hipoteca no está afectado a vivienda familiar por lo tanto lo puede gravar libremente. -----

COMPROBANTES Y ANEXOS

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados: -----

1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los comparecientes.-----



República de Colombia

7



Aa046616826



Ca239116800

2.- Certificado de estado de cuenta para trámite notarial, con PIN de seguridad: AKAADBFFRFG6F, correspondiente al predio con dirección CL 31 SUR 6 11 ESTE MATRICULA INMOBILIARIA 050S40094535, cédula catastral 31AS 6AE 6, Chip: AAA0003HAMS, fecha de expedición: 04-10-2017, fecha de vencimiento: 02-01-2018. VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN, consecutivo No. 1392031

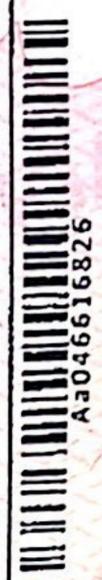
3.- Constancia de Declaración y/o pago del impuesto predial, formulario No. 2017201041635795336, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, por concepto de Declaración de Predial Unificado año gravable 2.017, causado sobre el predio con Chip: AAA0003HAMS, ubicado en la dirección CL 31 SUR 6 11 ESTE, Mat.Inmob. No. 050S40094535; Autoavalúo \$80.535.000,00, Cancelado el 4 de abril de 2017 en el BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe y quien les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de su localidad, dentro de los noventa (90) días que señala la ley para los efectos legales, ya que de no hacerlo en este término se deberá otorgar una nueva escritura (Ar. 28 Ley 1579 de 2012)

Derechos según (Resolución 451 de fecha 20 de Enero de 2017

Supernotariado).....	\$ 33.350
IVA.....	\$ 27.142
SUPERINTENDENCIA.....	\$ 8.300
CTA. ESPECIAL PARA EL NOTARIADO.....	\$ 8.300

Se toma como base para liquidar los derechos notariales en la hipoteca la suma de \$5,000,000. Según carta que se protocoliza (Artículo 16 Decreto 1681/96).



Aa046616826



1060557SGS9AUDEC



Ca239116800

1060557SGS9AUDEC

20/06/2017

1060557SGS9AUDEC

COPIA

COPIA

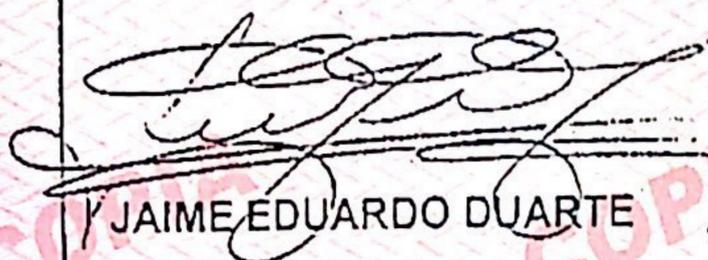
8

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números:

Aa046616829, Aa046616828, Aa046616828, Aa046616827, Aa046616825, Aa046616826

ENMENDADO "28 Ley 1579 de 2012)" SI VALE. - - - - -

ENMENDADO "(12)" SI VALE. - - - - -



JAIME EDUARDO DUARTE

C.C.No. 19181804 Bta

Estado civil: Casado.

Dirección: Calle 31 Sur 6-11 Este

Teléfono: 3134526894

Actividad Económica: Pensionado.

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF).-



JOHANNA CAROLINA ORTIZ CASTILLO

C.C.No. 52335092 Bta.

Estado civil: Casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada.

Dirección: Cra 87 B # 19 A 40 Torre 5 Apto 1002.

Teléfono: 8136423

Actividad Económica: Odontóloga.

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF).-



RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **JAIME EDUARDO DUARTE** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 19181804**.

Por tal Concepto durante el período: **2022-06** a **2022-06** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 2,777,857.00	TERCERO PATRIMONIO BAYPORT HOLDING	\$ 1,214,163.00
		SALUD EPS FAMISANAR	\$ 333,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,777,857.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,547,563.00
		NETO GIRADO	\$ 1,230,294.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 01 de febrero de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **JAIME EDUARDO DUARTE** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 19181804**.

Por tal Concepto durante el período: **2022-07** a **2022-07** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 2,777,857.00	TERCERO PATRIMONIO BAYPORT HOLDING	\$ 1,214,163.00
		SALUD EPS FAMISANAR	\$ 333,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,777,857.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,547,563.00
		NETO GIRADO	\$ 1,230,294.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 01 de febrero de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **JAIME EDUARDO DUARTE** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 19181804**.

Por tal Concepto durante el período: **2022-08** a **2022-08** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 2,777,857.00	TERCERO PATRIMONIO BAYPORT HOLDING	\$ 1,214,163.00
		SALUD EPS FAMISANAR	\$ 333,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,777,857.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,547,563.00
		NETO GIRADO	\$ 1,230,294.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 01 de febrero de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **JAIME EDUARDO DUARTE** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 19181804**.

Por tal Concepto durante el período: **2022-09** a **2022-09** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 2,777,857.00	TERCERO PATRIMONIO BAYPORT HOLDING	\$ 1,214,163.00
		SALUD EPS FAMISANAR	\$ 333,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,777,857.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,547,563.00
		NETO GIRADO	\$ 1,230,294.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 01 de febrero de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **JAIME EDUARDO DUARTE** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 19181804**.

Por tal Concepto durante el período: **2022-10** a **2022-10** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 2,777,857.00	TERCERO PATRIMONIO BAYPORT HOLDING	\$ 1,214,163.00
		SALUD EPS FAMISANAR	\$ 333,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,777,857.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,547,563.00
		NETO GIRADO	\$ 1,230,294.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 01 de febrero de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **JAIME EDUARDO DUARTE** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 19181804**.

Por tal Concepto durante el período: **2022-11** a **2022-11** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 2,777,857.00	SALUD EPS FAMISANAR	\$ 333,400.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 2,777,857.00	EMBARGOS	\$ 733,337.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 5,555,714.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,066,737.00
		NETO GIRADO	\$ 4,488,977.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 01 de febrero de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **JAIME EDUARDO DUARTE** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19181804**.

Por tal Concepto durante el período: **2022-12** a **2022-12** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 2,777,857.00	SALUD EPS FAMISANAR	\$ 333,400.00
		EMBARGOS	\$ 733,337.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,777,857.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,066,737.00
		NETO GIRADO	\$ 1,711,120.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 01 de febrero de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **JAIME EDUARDO DUARTE** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19181804**.

Por tal Concepto durante el período: **2023-01** a **2023-01** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 3,142,312.00	SALUD EPS FAMISANAR	\$ 377,100.00
		EMBARGOS	\$ 829,564.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 3,142,312.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,206,664.00
		NETO GIRADO	\$ 1,935,648.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 01 de febrero de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

Puntored no te cobra por esta transacción

**Puntored
Corresponsal Banco
Davivienda**

Fecha: 2023-01-26
 Hora: 12:15:23
 Terminal: 310149
 Operación: CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO
 Tipo de cuenta: AHORROS
 No. de cuenta: XXXXXXXXXXXX2817
 Valor: 700000.00
 Costo transacción: .00
 Ident depositante: 19181804
 Nombre depositante: CAROLINA
 No. aprob Banco: 00463099
 No. aprob Puntored: 545430778
 Usuario de Venta: MERY SEQUERA NINO

Aqui tambien puede pagar su tarjeta de credito y creditos de consumo del Banco Davivienda

Línea de atención Bogotá:338 38 38 Resto del país:01 8000 123 838

**BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE
COLOMBIA**

Puntored no te cobra por esta transacción

**Puntored
Corresponsal Banco
Davivienda**

Fecha: 2022-12-07
 Hora: 17:53:27
 Terminal: 310979
 Operación: CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO
 Tipo de cuenta: AHORROS
 No. de cuenta: XXXXXXXXXXXX2817
 Valor: 700000.00
 Costo transacción: .00
 Ident depositante: 19181804
 Nombre depositante: MERY SEQUERA NINO
 No. aprob Banco: 00463099
 No. aprob Puntored: 545430778
 Usuario de Venta: MERY SEQUERA NINO

Aqui tambien puede pagar su tarjeta de credito y creditos de consumo del Banco Davivienda

Línea de atención Bogotá:338 38 38 Resto del país:01 8000 123 838

**BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE
COLOMBIA**

HANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
 Fecha: 24/02/2022 Hora: 15:57:03
 Jornada: Normal Ban
 Oficina: 4738
 Terminal: CJ4738W702
 Usuario: 2EZ
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 008400732817
 Titular Producto: JOHANNA CAROLINA ORTIZ
 Vr. Efectivo: \$700,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$700,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 335545
 Quien realiza la transacción: CC
 Tipo Id: 19181804
 No Id: 19181804
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

HANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
 Fecha: 16/12/2021 Hora: 11:56:27
 Jornada: Normal
 Oficina: 61
 Terminal: CJ0061W703
 Usuario: CCR
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 008400732817
 Titular Producto: JOHANNA CAROLINA ORTIZ
 Vr. Efectivo: \$700,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$700,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 734405
 Quien realiza la transacción: CC
 Tipo Id: 19181804
 No Id: 19181804
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA	DIA	MES	ANO	POR \$	700.000
	12	03	2019		
PAGADO A	Dra Carolina Ortiz Castillo.				
POR CONCEPTO DE	Intereses préstamo hipotecario.				
SON:	Setecientos mil pesos.				
IMPUTACION	FIRMA RECIBIDO				
APROBADO	Dra Johanna Ortiz Jefe de Oficina P.U. 3 T. P. 82-300				
	CED_NIT				

160460

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION NO.

Parte básica

Parte complementaria

761014

08341

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc.

Municipio

Código

Notaría Veintidos

Bogotá

7864

SECCION GENERAL

Primer apellido Duarte	Segundo apellido Gil	Nombre Jorge Eduardo
Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento Día: 14 Mes: Octubre Año: 1976	
País Colombia	Departamento Cundinamarca	Municipio Bogotá

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento Hospital de San José		Hora 9 1/2 PM.
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) Acta Parroquial	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
Apellido Gil Sanchez	Nombre María Elisa	Edad (años cump.) 21
Identificación 41.687.614 de Bogotá	Nacionalidad Colombiana	Profesión u oficio Hogar
Apellido Duarte	Nombre Jaime Eduardo	Edad (años cump.) 24
Identificación 19.181.804 de Bogotá	Nacionalidad Colombiana	Profesión u oficio apromis.
Identificación 19.181.804 de Bogotá	Firma 	
Dirección postal Calle 31 sur # 6-07 este N°	Nombre Jaime E. Duarte	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre	

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Mes

Julio

Año

1977

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ, D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA
D. 1250 DE 1972 ART. 25 Y 155 D. 275 DE 1974 AS

01 FEB 2023

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Válido para : DEMOSTRAR PARENTESCO



6996163

8,00927 14571

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA VEINTIDOS (22)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA CUNDINAMARCA	5 Código 7864
------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido DUARTE	7 Segundo apellido GIL	8 Nombres PAULA BIBIANA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 27 12 Mes SEPTIEMBRE 13 Año 1980
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA D.E

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE	18 Hora 12:30AM
	19 Documento presentado (Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) GIL SANCHEZ	23 Nombres MARIA ELISA
	24 Edad (años) 25	25 Identificación (clase y número) C.C # 41.687.614 BOGOTA D.E
	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos DUARTE	29 Nombres JAIME EDUARDO
	30 Edad (años) 28	31 Identificación (clase y número) C.C # 19.181.804 BOGOTA D.E
	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio ING. AGRONOMO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C # 19.181.804 BOGOTA D.E	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal CL 31 SUR # 6-07 ESTE BOGOTA D.E	37 Nombre JAIME EDUARDO DUARTE
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 08 47 Mes OCTUBRE 48 Año 1982	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DA NE IPTO - 0 VI/77

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA, D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA
D. 1250 DE 1972 ART 25 Y 155 D. 279 DE 1974 ART 1

31 ENE 2023

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PARA FIDELMENTE
Válido para DEMOSTRAR PRETENCIONES



OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA VEINTIUNA 21 x.x.x.x.x.	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA CUNDINAMARCA x.x.x.x.x.	5 Código 7863
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido DUARTE x.x.x.x.x.	7 Segundo apellido GIL x.x.xx.x.x.	8 Nombres JAIME ESTEBAN x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 15 12 Mes ENERO x.x.x.x. 13 Año 1.991
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA x.x.x.x.	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA x.x.	16 Municipio BOGOTA, D. E. xx.x.x.x.x.x.x.x.x

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SAN PEDRO CLAVER x.x.x.x.x.x.x.x.x.x	18 Hora x.x.x.x	
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO x.x.xx.x.x.x.x	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR NESTOR OLAYA x.x.x.x.x.x.	21 No licencia 5379
MADRE	22 Apellidos (de soltera) GIL SANCHEZ .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x	23 Nombres MARIA ELISA x.x.x.x.x.x.x	24 Edad actual 35
	25 Identificación (clase y número) C.C.No 41'687.614 BOGOTA, D. E.	26 Nacionalidad COLOMBIANA.x.x.	27 Profesión u oficio HOGAR x.x.x.x.x.x.x
PADRE	28 Apellidos DUARTE x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x	29 Nombres JAIME EDUARDO x.x.x.x.x.x.x	30 Edad actual 38
	31 Identificación (clase y número) C.C.No 19'181.804. BOGOTA, D. E.	32 Nacionalidad COLOMBIANA.x.	33 Profesión u oficio INGENIERO AGRONOMO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No 19'181.804 BOGOTA, D. E!	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio CARRERA 38 No 65-12 .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x	37 Nombre: JAIME EDUARDO DUARTE x.x.x.x.x
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) x.x	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio) x.x	41 Nombre: x.x
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) x.x	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio) x.x	45 Nombre: x.x
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 7 47 Mes FEBRERO x.x.x.x.x.x. 48 Año 1.991	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que hace el registro Forma DANE IP10 - 0-VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA.

FECHA 31 DE ENERO DE 2023.

CARMÍÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA
RESOLUCIÓN NO. 0641 DEL 30 ENERO DE 2023



160460

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION NO.

Parte básica

Parte complementaria

761014

08341

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc.

Municipio

Código

Notaría Veintidos

Bogotá

7864

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Duarte	Gil	Jorge Eduardo
Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento
Masculino		14 Octubre 1976
País	Departamento	Municipio
Colombia	Cundinamarca	Bogotá

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora	
Hospital de San José	9 1/2 PM.	
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
Acta Parroquial		
Apellido	Nombres	Edad (años cump.)
Gil Sanchez	María Elisa	21
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
41687614 de Bogotá	Colombiana	Hogar
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
Duarte	Jaime Eduardo	24
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
19181804 de Bogotá	Colombiana	apromis.
Identificación	Firma	
19181804 de Bogotá		
Dirección postal	Nombre	
Calle 31 sur # 6-07 este N°	Jaime E. Duarte	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre	

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Mes

Julio

Año

1977

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA, D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA
D. 1250 DE 1972 ART. 25 Y 155 D. 275 DE 1974 AS

01 FEB 2023

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Válido para : DEMOSTRAR PARENTESCO



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

DIARIA VENIDOS DE BUGUIA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



Fwd: FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 2022 - 0656 / OTORGMIENTO DE PODER

Jaime Eduardo Duarte <jaimeeduardoduarte0@gmail.com>

Vie 3/02/2023 4:30 PM

Para: abogadofabiogil@hotmail.com <abogadofabiogil@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Dr. LUÍS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

E. S. D.

REF. PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 2022 - 0656

DEMANDANTE: MARÍA ELISA GIL DE DUARTE

DEMANDADO: JAIME EDUARDO DUARTE

Correo electrónico: flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME EDUARDO DUARTE, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, titular del correo electrónico jaimeeduardoduarte0@gmail.com, actuando en nombre propio en mi condición de demandado en las diligencias de la referencia, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213, a través del presente correo electrónico manifiesto al Despacho que, confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al doctor **FABIO ERNESTO GIL HERNÁNDEZ**, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 187.075 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.697.400 de Bogotá D. C., titular del correo electrónico abogadofabiogil@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que, en mi nombre asuma mi representación judicial dentro del presente proceso.

El presente mandato se entenderá aceptado en forma tácita, con la presentación que del mismo hiciere el profesional del derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse personalmente de la demanda, además de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, tachar de falsedad documentos y testigos, retirar y cobrar títulos judiciales y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C. G del P.

Cordialmente,

JAIME EDUARDO DUARTE

C. C. No. 19.181.804 de Bogotá, D. C.